

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 226.- Mediante el cual se llama al Ciudadano Humberto Cortes Sevilla, como Diputado en funciones de la Sexagésima Tercera Legislatura. 4

Acuerdo. - Por el que se somete al Pleno del Congreso del Estado de Hidalgo, el nombramiento de los nueve integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. 6

Se comunica Elección e integración de la Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de octubre del año en curso. 12

76286
Decreto Número. 222.- Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. 13

106217
Decreto Número. 223.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. 21

111055
Decreto Número. 224.- Que adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo. 25

87
Decreto Número. 225.- Que adiciona el Capítulo VII del Título Tercero del Libro Segundo, el Artículo 175 Bis, el Título Sexto Bis de los Delitos contra la Dignidad de las Personas, el Capítulo Único y el Artículo 202 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo. 29

111017
Decreto Número. 227.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo. 33

30071
1011770
111012
112072
Decreto Número. 228.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Humanos, del Código Electoral, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma, todas del Estado de Hidalgo. 44

Decreto Número. 229.- Que aprueba el Nombramiento del Licenciado Ricardo Cesar González Baños, como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. 63

Decreto Gubernamental. - Que reforma y adiciona el diverso por el cual se regula el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos. 66

Decreto Gubernamental. - Mediante el cual se autoriza al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, celebrar contrato de donación a favor del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, de los bienes muebles que se refieren en los considerandos segundo y tercero del presente decreto. 70

Decreto Gubernamental. - Mediante el cual se autoriza al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Huichapan, Hidalgo, los bienes muebles que se refieren en el considerando tercero del presente decreto. 82

Decreto Número 007/2017.-Que modifica los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo. 84

Decreto Número 003/2017.- Que crea el Programa Municipal denominado "Empresas Amigas del Municipio", en Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo. 88

Decreto Número 004/2017.-Que crea y emite el Reglamento del Programa "Empresas Amigas del Municipio", en Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo. 91



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 8

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA, LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ, EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ, MARGARITA RAMOS VILLEDA, OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ, EFRÉN SALAZAR PÉREZ Y DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **233/2017**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos las Comisiones que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que, atendiendo a la evolución de la teoría tradicional del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas legales, Organismos Autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público como el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Estos órganos han sido creados para cumplir con funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Esto no ha sido motivo para que se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos



que se encuentran a la par de los órganos tradicionales, que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que buscan desmonopolizar, independizar o transparentar ante la sociedad y tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u Organismos Autónomos, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos.

CUARTO. Que en virtud de que estos Organismos Autónomos realizan funciones específicas del Estado, ejercen recursos públicos y son operados por servidores públicos, se hace necesaria la existencia de un Órgano Interno de Control, quien será el encargado de vigilar que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, el cual no afecta la autonomía e independencia de la que gozan dichos organismos, se ubican al interior de los mismos, limitando su ámbito de competencia exclusivamente al ente en el cual se encuentran y toda vez que funcionan con servidores públicos quienes se encuentran sujetos invariablemente, a un régimen de responsabilidad administrativa, como lo establece la Constitución del Estado en su artículo 149.

QUINTO. Que los Órganos Internos de Control son una herramienta de suma importancia para la administración pública y la ciudadanía en el combate a la corrupción, atendiendo los reclamos en favor de un gobierno con mayor capacidad de satisfacer las necesidades sociales, aprovechando eficazmente los recursos a su disposición y recobrando la credibilidad y confianza en las instituciones públicas.

SEXTO. Que la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de combate a la corrupción, del 22 de mayo de 2017, sentó las bases para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como eje de coordinación de las entidades estatales y municipales competentes para la prevención, detección y sanción de la corrupción, asimismo sentó las bases de un nuevo esquema de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos y particulares, vinculados a actos u omisiones relacionados con la corrupción.

Con esta sustancial reforma se otorgó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

De ahí que, con la última reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se reglamentó y reguló ese precepto constitucional, adicionando una sección especial para LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE EJERZAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo Ejercicio Fiscal 2017, se aprobaron recursos públicos por \$731,600,180.00 para ser ejercidos por los Organismos Autónomos, distribuidos de la manera siguiente:

a	Instituto Estatal Electoral	\$ 91,053,149.00
b	Comisión de Derechos Humanos del Estado	\$ 34,804,714.00
c	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	\$ 17,163,529.00
d	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales	\$ 18,356,977.00
e	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	\$ 570,221,811.00
		\$ 731,600,180.00



SÉPTIMO. Que la Constitución Política del Estado establece en el artículo 26 que, los Organismos Autónomos son entidades especializadas para la atención eficaz de funciones primarias y originarias del Estado, reconocidos en esta Constitución o en la Ley, cuentan con patrimonio y personalidad jurídica propia, independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, así como autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Cada uno de los Organismos Autónomos contará con un Órgano Interno de Control para vigilar la correcta administración y ejercicio de los recursos públicos, así como fomentar la rendición de cuentas y atender las evaluaciones sobre el cumplimiento de los objetivos planteados, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes.

Artículo 26, párrafo quinto, de la Constitución del Estado, señala que:

Esta Constitución reconoce como organismos autónomos a la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Es decir, el Estado de Hidalgo cuenta con 4 organismos constitucionales autónomos, además, de los que por Ley sean creados con ese carácter, como es el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, tal y como se instituyó en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo que en su artículo 4, establece: El Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se regirán por sus Leyes específicas por ser Organismos Autónomos y, en consecuencia, quedan excluidos de la observancia de esta Ley.

Para abundar en lo anterior, se muestra un cuadro de las distintas legislaciones que otorgan el carácter de Organismos Autónomos:

LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 17.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento en los términos que disponga la Ley, cuyo objeto es la protección, defensa, investigación, estudio, investigación, promoción y difusión de los derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación. También procurará la reparación del daño por las violaciones de estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos responsables.
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 28. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 47. El Instituto Estatal Electoral es la autoridad en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. El desempeño de esta función se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 2. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.



LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios. Para efectos de esta Ley, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se denominará en adelante como la Universidad.
--	--

OCTAVO. Que estos Organismos Autónomos, contarán con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, investigar, substanciar, calificar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves de servidores públicos de los organismos autónomos correspondientes y de particulares vinculados, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción.

NOVENO. Que el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que para la selección de los integrantes de los Órganos Internos de Control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

DÉCIMO. Que la Iniciativa que se estudia, tiene por objeto reformar las leyes secundarias para reglamentar y regular, las disposiciones referentes al nombramiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, respondiendo a la reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción y las leyes de la materia, coadyuvando al adecuado funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, pero sobre todo en el correcto ejercicio y administración de los recursos públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que es de destacar que se adicionan y establecen, en concordancia con la tendencia nacional en el rubro, la homologación en la denominación de Órganos Internos de Control, estableciendo sus atribuciones, los requisitos para ser titular de los Órganos Internos de Control, la duración de su encargo, el deber de presentar un informe semestral y anual de actividades a su Organismo Autónomo, mismo que entregará al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado y que los titulares de estos Órganos de Control serán sujetos de responsabilidad administrativa y sancionados de conformidad al procedimiento en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía, mismo que contará con un Órgano Interno de Control, cuyo objetivo será diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, atendiendo lo establecido en su Estatuto General y a la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

DÉCIMO TERCERO. Que por cuanto se refiere a Organismos Autónomos en la rama electoral, consideramos la pertinencia de estas adecuaciones normativas, toda vez que es parte de un conjunto de disposiciones jurídicas coordinadas de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, que son derivadas de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción. Sin desconocer lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, la presente reforma no implica una modificación legal fundamental que afecte el actuar de esos Organismos ni mucho menos el proceso electoral 2018, es decir, no existen motivos para considerar que se afecta de alguna forma la certeza en la regulación del proceso electoral que se realizará a nivel federal y local por lo que se considera viable, oportuna y enfocada en materia de combate a la corrupción.

En consecuencia, se establece que los titulares y personal de los Órganos Internos de Control, actuarán con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y los demás previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, sin intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y este Código confieren a los funcionarios de los Organismos Autónomos en la rama electoral.



DÉCIMO CUARTO. Que en general, con la Iniciativa que se estudia, se otorga a los Órganos Internos de Control la autonomía técnica y de gestión, lo que generará independencia e imparcialidad al momento de investigar y sancionar faltas administrativas, lo que resulta fundamental para su organización interna y su funcionamiento a fin de fortalecer sus atribuciones de control, fiscalización y de combate a la corrupción, sin embargo el Organismo Autónomo deberá destinar recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del Órgano Interno de Control.

DÉCIMO QUINTO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 100; se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 33; un Capítulo XXI denominado "Del Órgano Interno de Control" al Título Tercero, que comprende los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, y 137; se deroga el artículo 122, a la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Recibir y conocer los informes que presente el Titular del Órgano Interno de Control; y

XXIV. ...

Artículo 100. La Comisión hará del conocimiento de las autoridades competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.

La autoridad competente informará a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas o en su caso las razones de su negativa.

Artículo 122. Derogado

Capítulo XXI Del Órgano Interno de Control

Artículo 130. La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, asimismo, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilará el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares no recaerán en una sola persona, de igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 131. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en su Ley Orgánica.



Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 136. El Órgano Interno de Control, inscribirá y mantendrá actualizada la información correspondiente de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley en materia de Anticorrupción, la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley en materia de Transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro cargo, empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los de docencia.

Artículo 137. Los servidores públicos de la Comisión coadyuvarán con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de la Comisión y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción XLI del artículo 66; fracción XII del artículo 67; artículo 71; primer párrafo del artículo 72; segundo párrafo del artículo 77; **se adiciona** la fracción XLVIII Bis al artículo 66; la fracción XXI Bis al artículo 67; artículo 71 Bis; artículo 71 Ter; artículo 72 Bis; artículo 72 ter; artículo 72 Quater; artículo 72 Quinquies; artículo 72 Sexies; fracción IX Bis al artículo 78 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

I. a XL. ...

XLI. Aprobar por mayoría de al menos cinco Consejeros Electorales a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, a los Directores Ejecutivos y titulares de unidades técnicas;

XLII. a XLVIII. ...

XLVIII Bis. Recibir y conocer los informes que, en su caso, deba presentar el titular del Órgano Interno de Control; y

XLIX. ...

Artículo 67. ...

I. a XI. ...

XII.- Proponer al pleno del Consejo General el nombramiento de los Directores Ejecutivos, titulares de unidades técnicas;

XIII. a XXI. ...

XXI Bis. Recibir del titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General; y

XXII. ...

Artículo 71. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, asimismo, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilará el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares no recaerán en una sola persona, de igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.



En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y los demás previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 71 Bis. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 71 Ter. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el ejercicio del gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, para lo cual revisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos;
- II. Presentar al Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado;
- III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- IV. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, guardarán la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, para la información relativa a las operaciones proporcionadas al Órgano Interno de Control por las instituciones de crédito;
- V. Recibir y substanciar directamente las quejas o denuncias por hechos u omisiones en materia de responsabilidades administrativas, conforme a las leyes aplicables;
- VI. Investigar en el ámbito de su competencia, los hechos u omisiones que puedan implicar alguna falta administrativa, irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;
- VII. Investigar, calificar, substanciar y en su caso, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa, respecto de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;
- VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- IX. Promover ante el Tribunal de Justicia administrativa las acciones de responsabilidad por faltas administrativas calificadas como graves;
- X. Evaluar los informes del avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que se determine;
- XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto del Instituto, empleando la metodología que se determine;
- XII. Requerir la información, efectuar visitas y auditorías a las áreas y órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y sus Reglamentos;



- XIV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la normativa aplicable;
- XV. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o de recursos;
- XVIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XIX. Presentar al Instituto los informes semestral y anual de resultados de su gestión, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, y comparecer ante la Comisión, cuando así lo requiera el Presidente;
- XX. Presentar al Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI. Ordenar y practicar de oficio, a partir de la denuncia o derivado de las auditorías realizadas, las investigaciones por presuntas faltas administrativas;
- XXII. Dictar los acuerdos y resoluciones que correspondan en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas; y
- XXIII. Las que le señale la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 72. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que este Código establece para los directores ejecutivos del Instituto Estatal Electoral, y los siguientes:

I. a la V. ...

Artículo 72 Bis. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de Director Ejecutivo, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control rendirá un informe semestral y anual de actividades al Instituto, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 72 Ter. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad administrativa y sancionado de conformidad con el procedimiento en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quáter. El Órgano Interno de Control, inscribirá y mantendrá actualizada la información correspondiente de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con la Ley en materia de Anticorrupción, la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley en materia de Transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro cargo, empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los de docencia.



Artículo 72 Quinquies. Los servidores públicos del Instituto coadyuvarán con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas.

Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, guardarán estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 72 Sexies. El Órgano Interno de Control del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y este Código confieren a los funcionarios del Instituto.

Artículo 77. ...

El titular del Órgano Interno de control participará, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente.

Artículo 78. ...

I. a IX. ...

IX Bis. Recibir informes del titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto; y

X. ...

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones VI y XIX del artículo 13; la fracción V del artículo 15; la denominación del Capítulo VII "Del Órgano Interno de Control"; artículo 20; artículo 21; artículo 22; **se adiciona** la fracción XIX Bis al artículos 13; artículo 20 Bis; artículo 20 Ter; artículo 21 Bis; artículo 21 Ter; artículo 21 Quáter; y artículo 22 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a V. ...

VI. Nombrar al Secretario General;

VII. a XVIII. ...

XIX. Dirigir, coordinar y vigilar las actividades del Instituto de Investigación y capacitación Electoral;

XIX Bis. Recibir y conocer los informes, que, en su caso, deba presentar el titular del Órgano Interno de Control; y

XX. ...

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General del Tribunal;

VI. a XXVI. ...



Artículo 50. El Órgano Interno de Control es el órgano oficial de fiscalización interna de la institución que tiene como objeto diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad. Sus atribuciones específicas quedarán establecidas en el Estatuto General.

Además, tendrá a su cargo prevenir, investigar, substanciar, calificar y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Universidad, para sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción.

Artículo 50 Bis. El Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 50 Ter. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel maestría o certificación profesional en un ramo afín, debidamente legalizado;
- IV. Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad; y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 50 Quater. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Tendrá un nivel jerárquico igual a la categoría 6/B de su tabulador de mandos medios y superiores o su equivalente en la estructura orgánica de la Universidad.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, de igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 50 Quinques. El titular del Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de su objeto.

Presentará un informe semestral y anual de actividades a la Junta de Gobierno de la Universidad, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto.

Los actuales titulares o responsables de las Contralorías o de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto podrán participar en el proceso de designación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en este Decreto.

TERCERO. Cada Organismo Autónomo que se mencionan en el presente Decreto, tendrán un plazo de hasta 90 días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

CUARTO. Cada Organismo Autónomo que se mencionan en el presente Decreto, a partir del ejercicio fiscal del 2018, destinará en su Presupuesto de Egresos, una partida específica que garantice los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de su Órgano Interno de Control.



QUINTO. En caso de existir recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Contralorías u Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto, se entenderán asignados a los Órganos Internos de Control a que se refiere el presente Decreto.

SEXTO. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades correspondientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SÉPTIMO. Los actuales titulares o responsables de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto, continuarán como titulares o responsables hasta en tanto el Congreso del Estado realice las designaciones de los nuevos titulares, una vez hecho lo anterior, se deberá realizar la entrega recepción atendiendo al procedimiento establecido en la legislación aplicable.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTA

**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ.
RÚBRICA**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

